DICTAMEN N° 344

Ref.: A.S. N° E-6-2018-31446-A S/ Proyecto de Reglamentación de la Ley N° 2892-G " La Equinoterapia como Actividad Terapéutica.

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se requiere nuevamente opinión de esta Asesoría General de Gobierno, con relación al Proyecto de Reglamentación adjunto, que propicia la reglamentación de la Ley 2892G "La Equinoterapia como Actividad Terapéutica".

Sometido a consideración el mismo, surge que esta terapia no está legislada a nivel nacional, ni se la reconoce expresamente en la Ley 24091 que instituye el Sistema de Prestaciones Básicas para la Atención de las Personas con Discapacidad, no formando parte del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad ni tampoco del Programa Médico Obligatorio.

No obstante ello, la Provincia del Chaco la ha receptado como norma local en la Ley N° 2892G; y otras provincias como Mendoza, Salta, Santa Cruz, Río Negro, Chubut, Tucumán y Santa Fe, también la han legislado, en lo que parece ser una franca y clara tendencia hacia su definitivo reconocimiento.

Por lo tanto, teniendo presente que la misma, vendría a constituir una terapia integral empleada para promover la rehabilitación de niños, adolescentes y adultos que presentan trastornos generalizados en el desarrollo, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, esta instancia entiende que sin perjuicio de su eventual reglamentación, surgirían necesarias algunas observaciones y las salvedades que se enuncian a continuación.

1.- Con respecto a la redacción del articulado en particular: -Artículo 6°: Deberá adecuarse la redacción, especificando que "El equipo interdisciplinario estará integrado por un representante de cada rama profesional". –Artículo7°: inc. a) descartar de la redacción la frase "propio o controlado"; inc. b) Deberá quedar redactado: "Contratar Seguro contra accidentes, con cobertura para todas las personas que se encuentren en el predio"; c) Agregar que el profesional designado debe tener "dedicación exclusiva". Quitar de la reglamentación los incs. e) a k) de este articulado para ser agregados en el Artículo 9°. Respecto a este último artículo, en el inc. e) se sugiere activa y estricta participación del IPRODICH. Con relación al artículo 11 que se encuentra sin reglamentación, deberá darse intervención a la Dirección de Ganadería, y más precisamente al Departamento Marcas y Señales, a los fines de que se expidan con relación a la propiedad y uso del ganado equino, su exclusividad, marca que acredita la titularidad del dominio, etc. Artículo 12: deberá adecuarse el mismo, a fin de que quede determinado e individualizado quién es el encargado de certificar y determinar la aptitud del equino para el trabajo al cual se encuentra destinado. En cuanto al artículo 13, deberá quitarse el inc. 4). El artículo 16, deberá quedar redactado: "El Ministerio de Salud Pública promoverá campañas de información y difusión de los beneficios de la presente".

COPIA DIGITAL

2.- Teniendo en consideración las manifestaciones de Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH –fs. 32 y de la Dirección de Salud Mental –fs. 37-; con relación a la convocatoria a una mesa de trabajo, incluyendo también al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Desarrollo Social, a los que deberán sumarse además La Dirección General de Fiscalización Sanitaria y el Ministerio de la Producción, como así también y no menos importante se deberá recabar información al SENASA y hacerlo partícipe de los debates, todo esto previo a la ratificación de la máxima autoridad de la Administracion Provincial.-

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

14 MAY 2019

ARMANDO GARRIDO
General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL